

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandada Porvenir S.A. presentó excepciones previas. las pruebas aportadas por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

*Daíra F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2347**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|                       |                                        |
|-----------------------|----------------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | Ordinario Laboral De Primera Instancia |
| <b>Radicación No.</b> | 76001 31 05 011 2022 00126 00          |
| <b>Demandante</b>     | Julio Cesar Vélez López                |
| <b>Demandado</b>      | Colpensiones y Porvenir S.A.           |
| <b>Tema</b>           | Ineficacia de Traslado                 |

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso concreto, del estudio del trámite procesal se observa que la parte demandada Porvenir S.A. en la contestación a la demanda propuso como excepción previa de falta de competencia; sin embargo, no se le corrió traslado conforme lo establece el artículo 100 en concordancia con el artículo 110 del CGP, por lo cual se hace necesario correr el traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el desconocimiento propuesto.

De otra parte, para garantizar la ejecutoria de los términos anteriormente mencionados, resulta necesario reprogramar la audiencia de los Arts. 77 y 80 del CPLSS para el día 06 de marzo de 2023 a las a las 10:30 A.M.

Por lo cual, se advierte a las partes que si en el proceso se pretende la práctica de pruebas testimoniales o interrogatorios de parte, la recepción de los mismos, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: CORRER** traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre la excepción previa de falta de competencia propuesta por la demanda Porvenir S.A. en la contestación a la demanda.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** para la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPLSS, oportunidad en la

cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a4b9824f0db252c518db3badc72e57971d3c81602ae535a29afa2f0b928020**

Documento generado en 14/12/2022 08:33:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**